



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09642.2 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 30 de diciembre de 2021 se constituyó el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación Asociación de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios de Madrid, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de Asociación de Técnicos de Electrodomésticos, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: Durante el verano de 2019 se hizo el montaje y puesta en marcha de una instalación fotovoltaica de las siguientes características: 8 paneles fotovoltaicos, una batería de litio, y un equipo inversor de la marca ##### y número de serie ##### según dos facturas que aporta como documentos 1 y 2. Desde el principio la instalación no funcionó correctamente, y el instalador decía que era problema del equipo inversor, lo mandó a reparar ya en 2019, y cuando lo devolvieron, tardó en instalarlo mucho tiempo. Tras esta primera reparación, la instalación seguía sin funcionar, y tras varios meses insistiendo en que viniese a revisar la instalación y pedirles las hojas de reclamaciones que no nos hicieron llegar en ningún momento, en julio de 2020 volvió a decir que era un problema del inversor y lo volvió a mandar a reparar. El fabricante, tras revisar el equipo y no encontrar motivos concretos del mal funcionamiento, decidió mandar, el 18 de agosto, un equipo nuevo con su correspondiente nuevo número de serie E##### a1786. Teniendo en cuenta las fechas vacacionales, esperamos a septiembre para contactar con el instalador para que procediese a volver a instalar el equipo. Tras muchas llamadas y compromisos de venir, nunca lo hizo. Tras muchas llamadas no atendidas ni respondidas, logramos que nos contestase. SOLICITA QUE el instalador se acoja a alguna de las siguientes soluciones, por orden de prioridad: 1) Se me devuelva el equipo inversor ##### con número de serie E##### a1786, que he pagado y por tanto me pertenece, sin el cual la instalación fotovoltaica no funciona. 2) Se me devuelva el importe que pagué por el equipo y por su instalación, que asciende, según lo visto en el mercado a aproximadamente 3000 euros. 3) Lleve todo lo instalado ya que no funciona correctamente y se me devuelva el importe total invertido en la misma, que asciende a 7637,13 euros (ver documento 1 y 2 que se comprueba obran incorporados al expediente).

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente.

Comunidad de Madrid

Respecto a la parte reclamada, se aprecia que no consta que haya hecho alegaciones de ningún tipo, pero tampoco consta que se haya recibido el acuse que acredite la correcta recepción por parte de la empresa reclamada de la solicitud de arbitraje y las pretensiones de la parte reclamante.

Tras lo cual, previa deliberación, el Colegio Arbitral consideró que no tenía elementos suficientes para entrar a conocer el fondo de la cuestión y se pronunció emitiendo la correspondiente **RESOLUCIÓN**: Suspender el **plazo** para la emisión de Laudo, acordando las actuaciones siguientes:

RESPECTO DE LA PARTE RECLAMADA: 1) Dar nuevamente traslado a la empresa reclamada de la solicitud de arbitraje y de la documentación anexa presentada por ##### para que la empresa reclamada de contestación en un **plazo** no superior a 15 días a las pretensiones del reclamante, pudiendo proponer una solución al conflicto y formular las alegaciones que estime oportuno para hacer valer su derecho pudiendo presentar los documentos que estime pertinente y en su caso proponer las pruebas de que intente valerse. Además de lo anterior se solicita a la parte reclamada que en el mismo **plazo** aclare al órgano arbitral, las dos facturas aportadas por la reclamante, la anexo 1, por importe 5957,66 euros expedida por "##### CIF #####" y la anexo 2 por 1679,47 euros expedida por "##### CIF #####" ambas bajo el nombre comercial "#####".

RESPECTO DE LA PARTE RECLAMANTE: A la parte reclamante se solicita que habiendo aportado facturas de dos empresas distintas, aclare a cuál de las dos facturas corresponden las pretensiones que de forma alternativa planteó en su escrito inicial, (Las facturas aportadas por la reclamante son la anexo 1, por importe 5957,66 euros expedida por "##### CIF #####" empresa adherida a arbitraje de consumo y la anexo 2 por 1679,47 euros expedida por "##### CIF #####" que no está adherida a arbitraje de consumo, si bien ambas usan el nombre comercial "#####").

Respecto a la notificación de la resolución arbitral, la parte reclamante consta debidamente notificada y de la parte reclamada consta doble intento de notificación en la sede de la empresa sin haber sido recogida.

Transcurrido ampliamente el **plazo** concedido, ninguna de las partes ha atendido el requerimiento de información y documentación que por parte del órgano arbitral se considera imprescindible para entrar a conocer el fondo de la cuestión.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral, a la vista de la documentación e información que han aportado las partes y lo actuado, se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**: consistente en **NO ENTRAR A CONOCER** en el fondo del asunto, poniéndose fin a este procedimiento arbitral de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Real Decreto 231/2008, que regula el sistema arbitral de consumo en concordancia con la ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje. Según las cuales, el órgano arbitral dará por terminadas sus actuaciones y dictará LAUDO poniendo fin al procedimiento arbitral, sin entrar en el fondo del asunto, entre otros, en los siguientes supuestos: cuando el reclamante no aporte los elementos indispensables para el conocimiento del conflicto y cuando el órgano arbitral compruebe que la prosecución de las actuaciones resulta imposible. Situaciones ambas que se dan actualmente en este procedimiento arbitral. Se hace constar expresamente que queda libre y expedita para ambas partes la vía judicial.



Comunidad de Madrid

Sin perjuicio de lo anterior, la situación que plantea la negativa a recoger las citaciones y comunicaciones del procedimiento arbitral por parte de la empresa reclamada, considera este órgano arbitral que es una postura claramente obstructiva e incompatible con la adhesión al sistema arbitral de consumo. Por lo que acuerda también que se comunique el presente LAUDO al presidente de la Junta arbitral de consumo, por si estos hechos fueran constitutivos de alguno de los supuestos del Artículo 30 del Real Decreto 231/2008, que regula el sistema arbitral de consumo y que contempla el procedimiento para la retirada del distintivo de empresa adherida al Sistema Arbitral de Consumo. Tras lo cual y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO. Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.